PROCEDIMIENTO S23

PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN AL TRABAJO POR CÁNCER DE MAMA PARA TRABAJADORAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ÍNDICE

1.- Objeto

2.- Alcance

3.- Documentación de referencia

4.- Definiciones

5.- Realización

1.- OBJETO

El cáncer de mama frecuentemente es causa de largos procesos de baja. La duración media de las bajas por cáncer de mama es de unos 320 días, estando entre los tres procesos principales que causan bajas de más de 365 días junto con la lumbalgia y el trastorno ansioso depresivo. Cada año se producen 26.000 casos nuevos en España de los que en su mayoría se producen en plena edad laboral.

Mantener el trabajo o el retorno al mismo se vuelve dificultoso, tanto por la intensidad y pauta espaciada de los tratamientos, como por la afectación de la calidad de vida. Siendo factores influyentes los personales (unos por la propia trabajadora y otros ligados a la propia enfermedad y su evolución) y factores laborales en otros casos, ligados al tipo de trabajo, riesgos, condiciones y exigencias del mismo.

Este procedimiento establece la forma en que la Junta de Extremadura asegura la valoración de la aptitud laboral de la trabajadora que se ha ausentado de su puesto de trabajo tras padecer un cáncer de mama o que sin ausentarse del mismo, se encuentra superando dicho proceso. Adaptando o, si fuera necesario, cambiando el puesto de trabajo. Identificando los factores de riesgo laborales que pueden interferir con la especial sensibilidad de estas trabajadoras.

2.- ALCANCE

Todas las trabajadoras de la Junta de Extremadura que se incorporen a su puesto de trabajo tras ausencia por padecer un cáncer de mama o aquellas que sin ausentarse del puesto de trabajo, se encuentran superando dicho proceso.

3.- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (Boletín Oficial del Estado núm. 269, pág. 32590).
- Vigilancia de la Salud para la Prevención de Riesgos Laborales. Guía Básica y General de Orientación. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Reunión 14 de marzo de 2019.

 https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/docs/guiavigisalud.pdf
- Retorno al trabajo tras cáncer de mama. Revista de Medicina y Seguridad en el Trabajo. Vol.63 no.246 Madrid ene. /mar. 2017. On line:

 https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0465-546X2017000100051
- Vuelta al trabajo tras el cáncer. On line:

 https://www.contraelcancer.es/es/todo-sobre-cancer/viviendo-con-cancer/supervivientes/vuelta-trabajo

4.- DEFINICIONES

Examen de salud: Forma parte de la vigilancia de la salud prevista en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y está dirigido a evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores y verificar si dicho estado de salud puede constituir un peligro para el trabajador mismo o para otras personas relacionadas con su entorno laboral.

Ausencia prolongada por motivos de salud: Este procedimiento trasciende del este tipo de examen de salud ya que, independiente de su oferta, se plantea personalizar la atención, de forma integral, a las mujeres con cáncer de mama que se incorporen a su puesto, siempre y cuando la trabajadora lo considere oportuno. Todas las actuaciones que se ejecuten, en este procedimiento, serán confidenciales y su alcance estará sujeta al consentimiento de la trabajadora.

5.- REALIZACIÓN

1. La trabajadora que haya padecido un cáncer de mama o bien una vez que la trabajadora ausente en su puesto de trabajo por padecerlo tenga fecha de incorporación, se podrá poner en contacto con el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales mediante llamada telefónica (924170154) y/o correo electrónico (ssprl@juntaex.es). Las personas de contacto son:

 - Mª Eugenia Martín Luna (Psicóloga).
 - Ana Cristina Solís Solís (Enfermera especialista Enfermería del Trabajo).
 - Mª Carmen Barrantes Pulido (Enfermera especialista Enfermería del Trabajo).
 - Francisco Javier Viciana Clemente (Médico especialista en medicina del trabajo).

2. Si la trabajadora lo solicitara se le facilitará atención psicológica por parte de la psicóloga de este Servicio y, en su caso, del servicio de prevención ajeno (SPA) que realice la vigilancia de la salud. Esta atención, igualmente, puede derivar la ejecución de un examen de salud.

3. Si es necesario, se le ofertará la realización de un examen de salud laboral, por parte del SPA, al objeto de valorar la aptitud laboral de la trabajadora, todo ello en coordinación con las actuaciones que, previamente, haya realizado el SSPRL. Al final de este proceso se emitirá informe sobre las medidas preventivas que, en su caso, se deben aplicar en su puesto de trabajo, o bien, si es posible, se propondrá un cambio de puesto de trabajo, todo ello tras la identificación de los factores de riesgo laborales que puedan interferir con la especial sensibilidad de dichas trabajadoras.

4. En caso que se emita un informe sobre las medidas preventivas que fueran necesarias adoptar, éste será remitido a la trabajadora, al responsable del centro de trabajo y al Comité Sectorial del Ámbito Preventivo de la Administración General.

5. Igualmente, dicho informe de medidas preventivas, será remitido al técnico de prevención que gestione el centro de trabajo en el que se ubique la trabajadora.

6. Con el fin de garantizar la atención preventiva el SSPRL, tras autorización de la trabajadora, se coordinará con los profesionales sanitarios que asisten su caso, así como con

asociaciones especializadas de las que forme parte la usuaria (como puede ser el caso de la Asociación Española Contra el Cáncer, etc.).